

tuidos por este requisito los índices mínimos de frecuencia de cotización y volumen de contratación exigidos en los números primero y segundo de la Orden de 28 de noviembre de 1966.

1.2. En lo demás regirán las normas contenidas en la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966, sobre cotización calificada, en cuanto resulten aplicables a los referidos certificados de participación en Fondos de Inversión Mobiliaria.

2. La interpretación de las normas contenidas en esta Orden y su aclaración, cuando resulten procedentes, corresponderá al Ministerio de Hacienda y, por delegación del mismo, al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

3. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo noveno: o será aplicable a las Sociedades Gestoras que en el momento de entrar en vigor la presente Orden ya estuvieran administrando uno o más Fondos de Inversión inscritos en el Registro Especial que al efecto se lleva en el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo. Estas Sociedades seguirán rigiéndose a dichos efectos por la legislación en vigor en el momento de su inscripción, salvo que solicitaran y obtuvieran la administración de un nuevo Fondo, en cuyo caso, habrían de sujetarse a lo que en esta Orden se dispone.

2.º Se concede un plazo de quince días, a partir de la entrada en vigor de esta Orden para cumplimiento de lo previsto en el número siete del artículo 13.

3.º A partir de la entrada en vigor de esta Orden, los Fondos de Inversión que no alcancen el mínimo de Tesorería previsto en el número dos del artículo 21, deberán destinar el 30 por 100, como mínimo, de sus entradas netas semanales de fondos de suscripción de participaciones a tal fin, hasta alcanzar dicho

límite. En cualquier caso dicho mínimo de Tesorería deberá haber sido alcanzado por los Fondos al 31 de diciembre de 1971.

4.º La limitación que en cuanto al reembolso de participaciones se establece en el número 14 del artículo 23 no será aplicable a las participaciones en circulación a la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

5.º Las participaciones de Fondos de Inversión Mobiliaria que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden, hubieran obtenido la condición de cotización calificada en Bolsa seguirán disfrutando de tal privilegio, aunque el patrimonio del Fondo no haya alcanzado el mínimo previsto en el párrafo 1.1 de la disposición adicional primera.

6.º Dentro de los veinte días siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, las Sociedades Gestoras de Fondos de Inversión actualmente en funcionamiento presentarán al Instituto para su aprobación el proyecto de reforma de sus Estatutos con el fin de adaptarlos a lo que en esta Orden se establece. Igualmente, y en el mismo plazo, las Sociedades Gestoras y Depositarias de Fondos de Inversión inscritos y en funcionamiento presentarán conjuntamente proyecto de reforma del Reglamento de Gestión del Fondo con el fin de adaptarlo a la nueva normativa.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 5 de junio de 1964, 24 de junio de 1967, 4 de febrero de 1969 y 14 de febrero de 1970, sobre Fondos de Inversión Mobiliaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3506/1970, de 5 de diciembre, por el que se dispone el cese en el cargo de Comisario adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social de don José Antonio Perelló Morales.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, cesa en el cargo de Comisario adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social don José Antonio Perelló Morales, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se nombra Consejero del Consejo Superior de Estadística a don Pedro Martínez Méndez.

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 23 de julio de 1969 amplía el número de Consejeros del Consejo Superior de Estadística con la inclusión, entre ellos, del Director del Servicio de Estudios del Banco de España.

Habiendo sido nombrado nuevo titular del citado cargo, es necesario proceder a su nombramiento como Consejero del Consejo Superior de Estadística.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que le concede el artículo cuarto del Decreto 1399/1968, de 12 de junio, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Consejero del Consejo Superior de Estadística a don Pedro

Martínez Méndez, Director del Servicio de Estudios del Banco de España.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se declara al Notario de Santa Comba don Antonio Ventura-Traveset Hernández en situación de excedencia voluntaria por un plazo indefinido y mínimo de un año.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del Reglamento Notarial vigente y de lo solicitado por el Notario de Santa Comba don Antonio Ventura-Traveset Hernández,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número segundo del apartado c) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por un plazo indefinido y mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de La Coruña.